



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 481 2021

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus facultades Legales y en especial las conferidas por el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 y 109, El Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Ordenanza No. 300 del 19 de noviembre de 2020, sancionada el día 30 de noviembre de 2020, se aprobó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Apropriaciones para Gastos del Departamento de Bolívar, para la Vigencia Fiscal del 1º de Enero al 31 de diciembre de 2021; el cual en su segunda parte, artículo 3, al referirse al presupuesto de gastos define la cuantía para atender los gastos de la Administración Central, en: **(\$1.370.028.948.120.00)** desagregado por Secretarías; que para el caso de la Unidad Ejecutora de la Secretaría de Educación se discriminaron los gastos de inversión con los recursos del Sistema General de Participaciones, así:

SECTOR EDUCATIVO

A. PRESUPUESTO DE INVERSION	\$778.875.514.405,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS SECTOR EDUCATIVO	\$778.875.514.405,00

Que mediante Decreto No. 644 de diciembre 26 de 2020, se liquidó el Presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones de Gastos del Departamento de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2021.

Que el Decreto 111 de 1996 en su artículo 80 establece que el Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto. Cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de pública e inversión (L. 38/89, art. 661 L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

Que así mismo, el Decreto 4836 de 2011 en su artículo 1º al modificar el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de lo deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobadas por el Congreso, se realizaran mediante resolución expedido por el jefe del órgano respectivo y que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público



DESPACHODELGOBERNADOR
DECRETO No. 481 2021

Nacional, aprobara los operaciones presupuestales contenidos en los resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de los solicitudes en el Sistema Integrado de información Financiero SIIF Nación; aclarando que si se trata de gastos de inversión, se requerirá además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación.

Que el Consejo de Estado — Sala de Consulta y Servicio Civil al absolver la consulto realizada por el Ministro del Interior bajo lo Radicación No. 1.889 11001—03-06-000— 200S—0022—00, al referirse a las modificaciones presupuestales en el numeral 2.3 estableció: "(...) Por disposición constitucional, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los municipios, como entidades territoriales que son, se regulen por lo misma Constitución, la ley Orgánica del Presupuesto y los normas orgánicas que compete dictar a los concejos en ejercicio de lo atribución conferido por el artículo 313, numero! 5°, superior, aplicando en lo pertinente "los principios y las disposiciones" establecidos en el Título XII de la Carta. [29]. El Estatuto Orgánico del Presupuesto, compilado en el decreto nacional 111 de 1990 [30], determina las reglas para las "modificaciones al presupuesto", como parte de la ejecución del mismo, en los artículos 77, 79, 80, 8i, 82, 83 y 84, conforme a los cuales pueden darse las siguientes situaciones: a) (...). b) Las adiciones de presupuesto o créditos adicionales, para aumentar el monto de las apropiaciones o complementar las insuficientes, o ampliar los servicios existentes, o establecer nuevos servicios autorizados por lo ley. La jurisprudencia distingue los créditos suplementales, que corresponden al aumento de una determinada apropiación, y los créditos extraordinarios, cuando se crea una partida. [32] En ambos casos la competencia es del Congreso a iniciativa del Gobierno Nacional, porque se estén variando las partidas que el mismo Congreso aprobó. El Gobierno Nacional asume esta competencia cuando las adiciones sean única y exclusivamente para atender gastos ocasionados por la declaratoria de estados de excepción.

Los movimientos presupúestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito) sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto. Se denominan "traslados presupuestales internos".[33] Competen al jefe del órgano respectivo mediante resolución que debe ser refrendado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trate del presupuesto de inversión".

Que se hace necesario realizar un traslado presupuestal, de los Proyectos: **IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE GESTIÓN ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE DISMINUCIÓN DE DESERCIÓN ESCOLAR, EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO BOLÍVAR BPIM 2021002130201**, a fin de financiar las actividades



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 481 2021

incluidas en el mismo, con los saldos disponibles de la actividad 63393 (Otros servicios de comidas contratadas) la cual fue ejecutada, por la suma de \$315.844.491,00. Y del Proyecto **FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN EN EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR BPIM 2021002130204** de la actividad 92919 (Otros tipos de servicios educativos y de formación, n.c.p.), por valor de \$ 600.352.598.00.

Los anteriores saldos, son recursos necesarios para financiar el proyecto **FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN EN EDUCACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS, JÓVENES Y ADULTOS CON DISCAPACIDAD Y TALENTOS EXCEPCIONALES CON DOTACION ESPECIALIZADA BPIM 2021002130277**.

Que el traslado propuesto definido en el presente Acto Administrativo no aumenta la cuantía de las apropiaciones autorizados inicialmente en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento y gastos de inversión aprobados; de igual manera, no afecta el cumplimiento de las metas establecidas en la proyección de la Inversión conforme al Plan de Desarrollo "Bolívar Primero 2020-2023", tal como lo valida la Secretaría de Planeación con la firma del presente documento.

Que el director de Presupuesto expidió el certificado de Disponibilidad de fecha 22 de septiembre de 2021, el cual con su firma manifiesta que los recursos a trasladar se encuentran libres de afectación; y asciende a la suma de **(\$916.197.089,00) NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETEMIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE**.

.DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Contracréditese dentro del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia la suma de **(\$916.197.089,00) NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE**. Según el detalle siguiente:

Código	Nombre - Rubro	fuentes	Contracréditos
2.3	INVERSION		\$ 916.197.089,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 916.197.089,00
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos		\$ 916.197.089,00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		\$ 916.197.089,00
2.3.2.02.02.006	Servicios de alojamiento, suministro de comidas y bebidas, servicios de transporte y distribución de electricidad gas y agua		\$ 315.844.491,00



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 481 2021

2.3.2.02.02.006.01-0134	Internados Escolares	14	\$315.844.491,00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad sociales y personales		\$600.352.598,00
2.3.2.02.02.009.03-0132	Servicio Personal apoyo, formación y Dotación (NEE)	14	\$587.352.598,00
2.3.2.02.02.009.04-0133	Servicio Personal apoyo, formación y Dotación (C.E)	14	\$13.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo anterior. Acredítese la suma de **(\$916.197.089,00) NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS MCTE.** Según el detalle siguiente:

Código	Nombre - Rubro	fuentes	Créditos
2.3	INVERSION		\$ 916.197.089,00
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios		\$ 916.197.089,00
2.3.2.02.01	Materiales y suministros		\$ 640.321.598,00
2.3.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos maquinaria y equipo)		\$ 280.223.325,00
2.3.2.02.01.003-187	Internados Escolares (3694099 Artículos n.c.p. material plástico para el hogar)	14	\$ 1.304.000,00
2.3.2.02.01.003-188	Internados Escolares 3844098 (Elementos n.c.p. para juegos deportivos).	14	\$ 12.710.000,00
2.3.2.02.01.003-189	Internados Escolares 3844099 (Aparatos para parques infantiles)	14	\$ 45.910.000,00
2.3.2.02.01.003-193	Fortalecimiento a la atención de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales -dotación especializada- 3222002 juegos de láminas	14	\$79.788.575,00
2.3.2.02.01.003-194	Fortalecimiento a la atención de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales -dotación especializada- 3699004- material didáctico y juguetes.	14	\$88.759.571,00
2.3.2.02.01.003-195	Fortalecimiento a la atención en educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales -dotación especializada- 3814051 - tableros de madera.	14	\$51.751.179,00
2.3.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes de software		\$ 360.098.273,00
2.3.2.02.01.004-190	Internados Escolares. (4391202 Equipo para acondicionamiento de aire y calefacción)	14	\$22.528.000,00



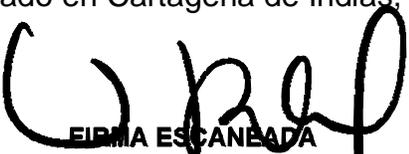
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO No. 481 2021

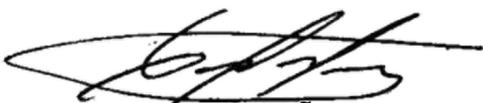
2.3.2.02.01.004-196	Fortalecimiento a la atención en educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales - dotación especializada- 45221 - equipos electrónicos.	14	\$241.572.046,00
2.3.2.02.01.004-197	Fortalecimiento a la atención en educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales - dotación especializada- 4740299 - aparatos para grabación y reproducción de sonidos.	14	\$95.998.227,00
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios		\$ 275.875.491,00
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción		\$ 233.392.491,00
2.3.2.02.02.005-192	Internados Escolares. 53290 (otras obras de ingeniería civil)	14	\$ 233.392.491,00
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad sociales y personales		\$42.483.000,00
2.3.2.02.02.009.19-0198	Fortalecimiento a la atención en educación de niños, niñas, jóvenes y adultos con discapacidad y talentos excepcionales - dotación especializada- 92920 -servicio de apoyo a capacitación.	14	\$42.483.000,00

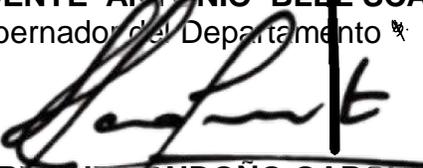
ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga cualquier norma que le sea contraria.

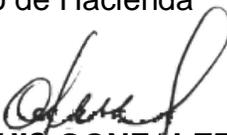
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Cartagena de Indias, a los 19 de octubre 2021


FIRMA ESCANEADA
VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador del Departamento


GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
Secretario de Hacienda


MERY LUZ LONDOÑO GARCIA
Secretaria de Planeación


OSCAR LUIS GONZALEZ PRENS
Director Financiero de Presupuesto
Secretaría de Hacienda

Proyecto: Rosiris González Dau-Profesional Especializado-Dirección Administrativa y Financiera-Secretaria de Educación. 

Revisó: Eduardo Barrera Demares -Director Administrativo y Financiero – Secretaria de Educación.-

Revisó: Alfonso Barboza Lambráño – Profesional Especializado – Dirección Financiera de Presupuesto – Secretaria de Hacienda.-